Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por ANA LUCIA EUSSE MOLINA en contra de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., encuentra El Despacho que el apoderado de la parte ejecutante, allega solicitud de cambio de medida cautelar y solicitud de oficio, a través de memorial radicado en el correo electrónico de este Juzgado, el 01 de julio de 2021.

Observa el Despacho que en providencia proferida por este Juzgado el 08 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones moratorias, aportes a seguridad social y costas del juicio ordinario, auto que se encuentra en firme.

Tenemos entonces que, revisado el sistema judicial de títulos, no existen depósitos judiciales **constituidos ni pagados** a favor de la parte ejecutante.

También se avizora que, dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, y mediante auto proferido el 08 de junio de 2021, este Despacho judicial decretó medida cautelar, ordenando el embargo de la cuenta corriente No. 23688960142 de Bancolombia, propiedad de la sociedad ejecutada.

En el archivo No. 08 del expediente digital obra respuesta de la entidad financiera Bancolombia a la solicitud de embargo emitida por este Juzgado, indicando que, no obstante, se registró la medida de embargo, la cuenta afectada se encuentra bajo límite de inembargabilidad y que una vez ingresen recursos serán consignados a favor del Juzgado.

Visto el resultado de la medida cautelar anterior y solicitado en esta oportunidad por el apoderado de la parte ejecutante, el decreto de nueva medida cautelar de embargo sobre los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas corrientes Nos. 23692139379 y 23600000264 de Bancolombia y cuenta corriente No. 480548536 de Banco de Occidente; por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada y que además los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar inicialmente a la entidad bancaria Bancolombia, y una vez se obtenga respuesta de tal entidad respecto de la medida cautelar que se decretará, en caso de ser negativa, se resolverá lo pertinente en cuanto a las siguientes medidas cautelares solicitadas y así sucesivamente.

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000).

Seguidamente se pronunciará el Despacho sobre la solicitud de la parte ejecutante, respecto de que se oficie a TRANSUNIÓN a fin de obtener información sobre la existencia de cuentas bancarias u otros productos financieros en cabeza de la

ejecutada; por lo que se accederá entonces a oficiar a TRANSUNIÓN para que, certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada en las entidades del sistema financiero.

Finalmente solicitado por la parte ejecutante en el antecitado memorial, el embargo de los honorarios obtenidos en los contratos suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y la sociedad ejecutada CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., y la solicitud de inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el entendido que sea esta la entidad encargada de la matrícula de la S.A.S., ante la imprecisión de tales solicitudes, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de 10 días so pena de entender desistida su solicitud, allegue al proceso registro mercantil del establecimiento de comercio, propiedad de la sociedad ejecutada CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.; e igualmente se ordenará oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que informe a este Despacho Judicial, respecto de los contratos que, informa la parte ejecutada, existen entre tal Ministerio y la sociedad ejecutada, especificando su identidad, naturaleza, valor y vigencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **decreta la medida cautelar** de embargo sobre la Cuenta Corriente No. 23692139379 de Bancolombia hasta por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000).

Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Oficiar a TRANSUNIÓN (ANTES CIFIN) para que informe a este Despacho judicial los bienes y productos financieros que posee la sociedad ejecutada, en las diferentes entidades bancarias, indicando la ciudad donde radican las mismas.

TERCERO: Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que certifique a esta Agencia Judicial la existencia de los contratos por honorarios suscritos entre dicho Ministerio y la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., especificando su identidad, naturaleza, valor y vigencia.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, so pena de entender desistida su solicitud, allegue a este Juzgado, certificado mercantil del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad ejecutada CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., con fecha de expedición cuya vigencia no supere los 30 días a su presentación.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **52** fijjados en la secretaría del despacho, hoy **19** de julio **de 2021** a las 8:00 a. m.

_____
LUZ ANGELA…
Secretaria

SIN FIRMA DE ESTADOS

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9643967890f688700f61353a07b60e4bf8d38220fe0431991c17ce3679a73ed
Documento generado en 15/07/2021 09:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica